

## **¿Qué está pasando con el tema de tierras y territorio en Colombia?**

**2018-2020**

Este artículo tiene como principal pretensión realizar una aproximación al tema de tierra y territorio en Colombia en el marco del contexto del pos acuerdo. Para ello se indagó sobre los avances en la implementación de los acuerdos de paz, principalmente del punto 1 “Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral”. Se realizó un marco normativo destacando las normas más importantes que hoy rigen el tema agrario. En este apartado se hace mención al proyecto de Ley 003 de 2018 que a la fecha es la iniciativa más fuerte para derogar y remplazar la Ley 160 de 1994, por la cual se establece la reforma agraria en Colombia. Por último, en relación con la justicia transicional propuesta en el Acuerdo de Paz y de las directrices de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, se hace un balance sobre el avance del proceso de restitución de tierras en Colombia contrastando las cifras de la Unidad de Restitución de Tierras y de la Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Implementación de ley 1448 de 2011.

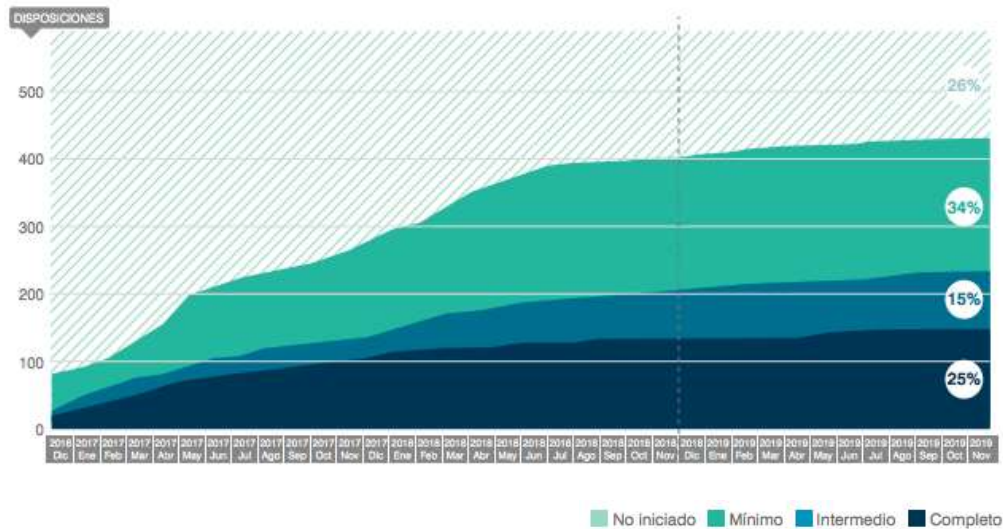
### **Acuerdo de paz**

Durante los primeros dos años la implementación del acuerdo de paz se concentró en los objetivos de corto plazo: el cese al fuego, la dejación de armas, la construcción de la estructura institucional para la paz, y la elaboración de los planes y programas contemplados en el acuerdo. En el 2019 se transitó hacia las disposiciones de mediano y largo plazo enfocadas principalmente en los territorios más afectados por el conflicto armado.

Según los datos del instituto KROC (2020), entre diciembre del 2018 y noviembre de 2019 el avance general de la implementación fue del 6%, siendo menor en relación con los dos años anteriores. Si bien este resultado tiene que ver con la naturaleza y complejidad de los objetivos, el instituto afirmó, que si el proceso de implementación de los acuerdos no acelera, es muy probable que sólo se finalicen en las fechas previstas la mitad de los compromisos contemplados en el acuerdo. Entendiendo, que del total de los compromisos el 25% se ha completado, el 15% tiene un nivel de avance intermedio, el 34% se encuentra en estado mínimo, es decir, que simplemente iniciaron, y el 26% no ha sido ejecutado.

Por otra parte, la incorporación de los enfoques diferenciales étnicos y de género ha presentado muy pocos avances. Esto se debe a que los planes y programas creados por el Acuerdo de Paz no

incorporaron del todo los enfoques diferenciales. Es fundamental que las entidades encargadas generen estrategias que mejoren y aceleren la implementación de este tipo de compromisos para asegurar la integralidad del Acuerdo: garantía de una paz estable y duradera.



KROC. (2020) *Niveles mensuales de todas las disposiciones del Acuerdo Final de Colombia*. [Gráfico]. Recuperado de: <http://peaceaccords.nd.edu/wp-content/uploads/2020/06/200630-Informe-4-final.pdf>

El punto 1 del acuerdo “Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral” ha sido el que menos ha avanzado. Del 2018 al 2019, del total de las disposiciones que contempla, el 33% no ha iniciado, el 56% se encuentra en un nivel de avance mínimo, el 8% está en el nivel intermedio y sólo el 4% se ha completado.

En este periodo el gobierno avanzó limitadamente en dos temas, los cuales incluyó en el Plan Nacional de Desarrollo: el acceso a la tierra y la continuación de los PDET. Se finalizó la planeación participativa de los 16 Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR), instrumento que orientará la política pública en los territorios en los próximos 10 años. Adicionalmente, se aprobó el Documento CONPES 3951 del 2018 que autoriza un préstamo de 150 millones de dólares para la adopción e implementación de un catastro multipropósito rural-urbano, dándole continuidad al CONPES 3859 del 2016 en el que se define la política de adopción e implementación del mismo.

En el 2019, el Banco Mundial aprobó el crédito de 100 millones de dólares y el Banco Interamericano de Desarrollo 50 millones más. La inversión de estos recursos para la adopción e

implementación del catastro es imprescindible no sólo para la ejecución y finalización de los compromisos del punto 1, sino también para el futuro económico y social del país, especialmente del campo colombiano. El gobierno actual se ha propuesto como meta en el “Pacto por la descentralización: conectar territorios, gobiernos y poblaciones” la actualización catastral del 60% del área del país al 2022 y la totalidad en el 2025.

Este instrumento permite llevar un registro administrativo de los bienes inmuebles donde se determina la extensión geográfica y la riqueza. La información obtenida representa la oportunidad de fortalecer al Estado a nivel nacional, regional y municipal, pues aumentaría su capacidad fiscal para cobrar el impuesto predial mejorando considerablemente sus finanzas.

No obstante, el objetivo del catastro no es únicamente fiscal, su carácter multipropósito tiene otras implicaciones. Por ejemplo, el reconocimiento de los derechos de propiedad; que mejoraría la seguridad jurídica sobre la propiedad de muchos campesinos y campesinas, permitiéndoles acceder a créditos y programas estatales de desarrollo. También, la modernización y actualización del sistema catastral, permitiría que los procesos de ordenamiento territorial y la creación de políticas públicas sean más acordes con las realidades de cada territorio.

Si bien hubo avances a nivel nacional en cuanto a planificación, a nivel territorial la implementación de los planes mencionados ha sido incipiente. Es de vital importancia implementar los PATR y los CONPES 3951 y 1859 respectivamente, de lo contrario, la probabilidad de que los objetivos propuestos a mediano y largo plazo sean un fracaso aumentará.

Otro de los temas importantes del punto 1 son los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET). En enero del 2020 la Agencia de Renovación del Territorio (ART) y la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación, presentaron en el Catatumbo la Hoja de Ruta Unificada: herramienta que busca articular los instrumentos del Acuerdo de Paz, las Zonas Estratégicas de Intervención Integral, los planes y programas con enfoque diferencial, y los mecanismos de financiación y ejecución. Con esta actividad no sólo se buscaba socializar los contenidos y el carácter de la herramienta, sino también validarla, garantizando el requisito de participación.

No obstante, esta prueba piloto en el Catatumbo fue muy criticada, ya que las organizaciones de base de la región no pudieron participar porque sus representantes fueron invitados sobre el tiempo. De hecho, denunciaron que las comunidades del Catatumbo han quedado excluidas del plan,

mientras que los empresarios y las instituciones locales de la región han participado activamente (El Espectador, 2019). En un comunicado de la Mesa Nacional de Plataformas de la Sociedad Civil (que hace seguimiento a los PDET), manifestaron que se está desconociendo el enfoque participativo definido en el Acuerdo de Paz, que busca transformar la mirada de las comunidades como simples fuentes de información o destinatarios de políticas públicas, para hacerlas partícipes de la toma de decisiones, la priorización, la ejecución y el seguimiento a la implementación del PDET en los territorios.

Sumado a esto, el silencio institucional ha socavado la confianza de las comunidades. Se espera y se demanda que en las próximas presentaciones de la Hoja de Ruta Unificada en los otros territorios se incluya efectivamente la participación de las comunidades y las organizaciones sociales, de lo contrario, la implementación del Acuerdo será embarazosa dada la confianza perdida.

El punto 1 también contempla la creación del Fondo de Tierras para la Paz (FTP) cuya finalidad es redistribuir tres millones de hectáreas entre los sujetos de reforma agraria, es decir, personas que no poseen tierra o no tienen suficiente. La entidad responsable de la redistribución, la Agencia Nacional de Tierras, el 7 de mayo del 2020 afirmó que el FTP alcanzó un total de 1 '000.404 hectáreas ingresadas. Lo que significa que ya se alcanzó el 33% de la meta propuesta. Cabe mencionar que el plazo que se acordó para alcanzar los tres millones de hectáreas fue de 12 años desde la firma del acuerdo, esto quiere decir que la fecha límite es en el 2028. Las tierras que alimentan el fondo provienen principalmente de terrenos baldíos (678.007,38 ha), baldíos reservados (68.132,74 ha) y predios fiscales patrimoniales (27.332,69 ha). Conviene destacar que entre los departamentos que más han aportado sobresale Antioquia (262.000 ha) y Bolívar (149.956 ha), seguido del Meta (103.293 ha) y Arauca (101.356 ha) (López, 2020).

### **Marco normativo**

Aparentemente la adquisición de tierras para el Fondo está marchando bien. El presidente Iván Duque ha salido por distintos medios de comunicación a vanagloriar su desempeño alardeando de que su gobierno ha triplicado el número de hectáreas del FTP. Sin embargo, según la Procuraduría Delegada para el Seguimiento del Acuerdo llamó la atención sobre la verdadera disponibilidad de estas tierras pues la mayoría están ocupadas, por lo tanto, no pueden ser entregadas a campesinos sin tierra (Salazar, 2020).

Como si fuera poco, las iniciativas gubernamentales de los últimos años han vulnerado sus objetivos constitutivos. Al mismo tiempo que se desarrollaban los acuerdos de paz, el gobierno de Juan Manuel Santos tramitó la iniciativa de las Zonas de Interés Económico y Social (más conocida como Ley Zidres), actualmente Ley 1776 de 2016, que permite que los terrenos baldíos sean entregados en arrendamiento, concesión u otra modalidad no traslativa de dominio a grandes capitales que busquen desarrollar proyectos agroindustriales a gran escala, los cuales serán declarados de utilidad pública e interés social. Esto quiere decir que la principal fuente del Fondo de Tierras (los terrenos baldíos) desaparecería.

La figura del arrendamiento, concesión u otra modalidad no traslativa de dominio tiene algunas trampas. Por ejemplo, no se limitan claramente los periodos de adjudicación de los predios, es decir, no se traslada la propiedad de las tierras pero pueden ser explotadas por mucho tiempo sin que se especifique de antemano el plazo en que deberán ser devueltas. Tal como ha sido mencionado por el entonces Senador Jorge Robledo en los debates del Senado<sup>1</sup>, (Plenaria del Senado, Diciembre 15 de 2015 minuto 29) donde afirma que dichos predios podrán ser entregados por 25 o 30 años y prorrogados por iguales períodos a perpetuidad, lo que se convierte en otra forma de impedir que el campesinado colombiano acceda a la tierra.

Además de esto, la modificación del régimen de baldíos atenta contra su función social y ecológica, ya que bajo el argumento del beneficio social y el interés público, las tierras baldías pueden ser entregadas a personas o empresas nacionales e internacionales para su explotación agroindustrial, contradiciendo el punto 1 del Acuerdo, y también los principios jurídicos y constitucionales que reconocen como principal beneficiario de estas tierras al campesino.

De la mano con la Ley Zidres, el gobierno Santos radicó el Proyecto de Ley 003 de 2018, que posteriormente fue retomado por el actual gobierno de Iván Duque. Esta nueva iniciativa busca profundizar el modelo de desarrollo agroexportador en procura de convertir al país en una de las principales despensas alimentarias del mundo. Además, vuelve a atentar contra el régimen de baldíos dándole un nuevo zarpaço al Acuerdo de paz. Los defensores de este proyecto de Ley han argüido que las propuestas están orientadas a mejorar la situación del campesinado colombiano.

---

<sup>1</sup> Véase en: [https://www.youtube.com/watch?v=ug36cQu\\_Lpo](https://www.youtube.com/watch?v=ug36cQu_Lpo) (Plenaria, del Senado, Diciembre 15 de 2015, min. 29)

Sin embargo, haciendo un análisis del documento es evidente que esto no es cierto, al contrario, representa una amenaza tajante de su integridad económica, política, social y cultural.

La Ley 003 hace una interpretación sesgada de la ruralidad colombiana y la Constitución Política. El art. 64 de la Constitución establece que: *es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios (...), con el fin de mejorar el ingreso y la calidad de vida de los campesinos*. Tal como se ve, el Estado colombiano reconoce dos concepciones de campesinado que conviven en la ruralidad: el campesino (quien vive en el campo) y el trabajador agrario (quien trabaja en el campo). Sin embargo, el proyecto de Ley en cuestión sólo reconoce como beneficiario al trabajador agrario, dejando a un lado los derechos del campesino como sujeto de reforma agraria.

Según el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), el campesino es:

Un sujeto intercultural e histórico, con unas memorias, saberes y prácticas que constituyen formas de cultura campesina, establecidas sobre la vida familiar y vecinal para la producción de alimentos, bienes comunes y materias primas, con una vida comunitaria multiactiva vinculada con la tierra e integrada con la naturaleza y el territorio. El campesino es un sujeto situado en las zonas rurales y cabeceras municipales asociadas a éstas, con diversas formas de tenencia de la tierra y organización, que produce para el autoconsumo y la producción de excedentes, con los cuales participa en el mercado a nivel local, regional y nacional.

Siguiendo esta conceptualización, el campesino colombiano representa al pequeño agricultor cuyas prácticas de producción colectiva y familiar de alimentos, bienes de consumo y materias primas, están dirigidas, en primer lugar, hacia el autoconsumo, y en segundo lugar, hacia el mercado local, regional y nacional. No obstante, es importante resaltar que en cuanto a la tenencia de la tierra, el campesino colombiano como sujeto histórico se ha caracterizado por poseer reducidas extensiones de tierra, pero además, por ser víctima de desplazamiento forzado y despojo. Un estudio realizado por Fedesarrollo en el 2017 afirmó que aproximadamente 806.622 hogares rurales, equivalentes al 53% de los que se dedican a actividades agropecuarias, nunca han tenido tierra.

Por otro lado, el trabajador agrario es aquel trabajador formalizado en la agroindustria y el monocultivo. Se caracteriza por haber perdido su propiedad o tenencia sobre la tierra y en consecuencia su relación vital con la naturaleza y el territorio, viéndose forzado a relacionarse con estos a través de la proletarización.



Siguiendo lo anterior, la Ley 003 no implica ningún beneficio para el conjunto del campesinado colombiano. Lo que busca en realidad es establecer mecanismos que estimulen y potencien el proceso de proletarización del campesino acabando con la agricultura familiar y colectiva de los pequeños productores; y al mismo tiempo, pretende incentivar la explotación agroindustrial latifundista, favoreciendo los intereses del gran capital, pues este modelo extractivo produce mucha más rentabilidad y riqueza para muy pocas personas. Esta situación no sólo empeora la inequidad que vive el campo colombiano, sino que además profundiza los desproporcionados niveles de concentración de la tierra.

Específicamente los artículos 16 y 25 de la Ley 003 favorecen la realización de las actividades extractivistas. En el artículo 16 se contempla que *son inadjudicables* [para los campesinos] (...) *los baldíos reservados o empleados (...) para el adelantamiento de actividades consideradas de interés general y de utilidad pública* (cursiva del autor). Tal cómo lo reconoce la Ley Zidres, los proyectos agroindustriales y mineros a gran escala serán declarados de utilidad pública e interés social. No obstante, si la intención del artículo 16 no es suficientemente clara, el artículo 25 resuelve que *serán también inadjudicables los terrenos baldíos reservados por la ANT en las zonas donde se adelanten procesos de explotación de recursos naturales no renovables declarados de utilidad pública y/o interés social*. Además de las consecuencias económicas que se mencionaron en el párrafo anterior, esta iniciativa atenta directamente contra el patrimonio ambiental de la nación en la medida que autoriza la explotación de recursos naturales no renovables amparados en el interés público y general.

Del mismo modo, esta Ley determina en el artículo 34 sobre la delimitación a nacionales que *en todos los casos, los programas de acceso a tierras que impliquen transferencia del derecho de propiedad por parte del Estado, se limitarán a personas colombianas (...)*. Sin embargo, tal como se establece en la presente Ley y en el Decreto 902 del 2017 en los artículos 6 y 25, aquellos interesados en los que se reconozca la “expectativa legítima” de llevar a cabo proyectos de explotación agrícola o de recursos naturales no renovables podrán acceder a la tierra a manera de concesión o arrendamiento, es decir, sin transferencia del derecho de propiedad. Por lo tanto, la tierra del Fondo no sólo podrá ser entregada a colombianos no reconocidos como sujetos de reforma agraria, sino también a personas naturales y jurídicas extranjeras.

Por último, el artículo 10 de la Ley 003 autoriza a la ANT la *adjudicación por compensación para actividades de utilidad pública o interés social*. Esto significa, que aquellas personas que adelanten este tipo de actividades y requieran predios para el desarrollo de las mismas, podrán ser objeto de adjudicación de bienes baldíos o fiscales patrimoniales. En compensación, los interesados deberán transferir al Fondo de Tierras predios rurales de las mismas o mejores calidades o su equivalente en dinero. Esto se traducirá en la práctica, a la apertura de la compra de baldíos en cualquier extensión.

### **Restitución de tierras**

El desplazamiento forzado constituye uno de los problemas humanitarios más graves generados por el conflicto armado. Atenta directamente contra los derechos fundamentales a la libertad e igualdad, el derecho a circular libremente por el territorio nacional y el derecho a la propiedad privada, entre otros. Las causas de este fenómeno se encuentran en la implementación de estrategias para combatir la insurgencia y controlar la sociedad civil por parte de las fuerzas militares, así como por la acción directa o indirecta de actores armados al margen de la ley.

Cumplidos nueve años de implementación, el sistema de restitución de tierras creado a partir de la formulación de la Ley 1448 de 2011 (“Ley de Víctimas y Restitución de Tierras”) muestra logros a la fecha ineficientes que demuestran las dificultades que han tenido las víctimas para gozar efectivamente del derecho a retornar a sus lugares de origen o a ser reubicados y del derecho a la restitución jurídica como material del mismo inmueble. De igual forma, esta situación refleja grandes obstáculos que deben ser superados para cumplir la meta que pretendía restablecer en diez años los derechos de todos los ciudadanos que a partir de enero de 1991 fueron despojados de sus tierras o forzados a abandonarlas por causa de la violencia.

Los objetivos de esta ley buscaban el restablecimiento progresivo del proyecto de vida de las víctimas, la prevención de nuevos actos de despojo o desplazamiento, la protección jurídica de sus derechos de dominio o posesión, la protección física a la integridad de las víctimas, y la participación de las mismas en el proceso de restitución. Según el reporte de la Unidad de Restitución de Tierras, uno de sus logros más importantes en estos nueve años de vigencia de la Ley de Víctimas, tiene que ver con que han sido devueltas 380.455



hectáreas de tierra, beneficiando a 70.277 colombianos que hacen parte de comunidades campesinas y étnicas que fueron víctimas de despojo y desplazamiento forzado.

También reportaron la devolución de 225.128 hectáreas de territorios ancestrales, beneficiando a 39.489 colombianos que hacen parte de comunidades indígenas y afrodescendientes, con el objetivo de reparar integralmente a las víctimas y conservar las tradiciones de las etnias.

Señala La Unidad de Restitución de Tierras (URT) que han invertido más de \$120.500 millones en la implementación de proyectos productivos para 4.462 familias; los recursos también han sido empleados en la capacitación de los beneficiarios y en fomentar la asociatividad, con el objetivo de que las víctimas reconstruyan sus proyectos de vida, transformen sus territorios y aporten a la reactivación del campo (UARIV, 2020).

Esta información tiene algunos matices que no son visibles en la rendición de cuentas de la URT, sin embargo, las mentiras o verdades a medias que se esconden salen a la luz al ser contrastada con el séptimo informe presentado al congreso de la república por la (CSMLV) Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Implementación de ley 1448 de 2011 “ley de víctimas y de restitución de tierras” para el periodo 2019 – 2020 que la integran la Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas.

Para la Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Implementación de ley 1448 de 2011 “ley de víctimas y de restitución de tierras” para el periodo 2019 – 2020, existen 10 grandes preocupaciones sobre la implementación de la Ley. Una de las más importantes es el incumplimiento por parte del Estado en su obligación de acatar las 5.609 (Procuraduría General de la Nación, 2020) sentencias proferidas por los jueces de restitución de tierras. Con ello se está perpetuando y agudizando de manera indefinida la vulneración de los derechos de las víctimas de despojo y abandono forzado de tierras, no se está garantizando la igualdad material y la protección efectiva de los derechos y, paradójicamente, se está revictimizando aún más a esta población.

A la fecha la Procuraduría General de la Nación, identifica que persiste un problema estructural en materia de restitución de tierras por el reiterado incumplimiento de las entidades a las órdenes de las sentencias. Esto se debe a la falta de compromiso estatal por la insuficiente destinación de recursos para la atención y materialización pronta y efectiva de las órdenes. Le preocupa la

vulneración de los derechos de las víctimas de despojo y abandono forzado de tierras y quedando de esta forma un componente de reparación integral pendiente por materializar.

Este incumplimiento se agrava por la falta de gestión del 81% de las solicitudes remitidas por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (denominadas anexo 1133), relegando un gran número de casos que se quedan sin trámite, lo que impide la materialización de los derechos de las víctimas que declararon y esperan se inicie el respectivo proceso de restitución. Además, resulta grave el incumplimiento en la materialización de las órdenes de vivienda a favor de la población beneficiaria de sentencias de restitución. De 1.463 órdenes proferidas por los jueces especializados en restitución de tierras a Fiduagraria, ninguna se ha cumplido.

Con base en lo anterior, se advierte la necesidad de avanzar en la microfocalización del 20% del territorio nacional faltante, en donde hay un gran número de víctimas de despojo que solicitan la respectiva inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Por lo tanto, para la Procuraduría General de la nación mientras no se efectúe esta microfocalización, seguirá la dificultad que impide a las víctimas iniciar su proceso de restitución de tierras, pues esto se requiere para iniciar la etapa administrativa en la Unidad de Restitución de Tierras.

También se alerta sobre la falta de cumplimiento de las metas propuestas en materia de solicitudes de protección predial en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados. Tan solo el 16% y 13% de las solicitudes en los años 2019 y 2020 obtuvieron respuesta. Se reitera la falta de gestión de la Unidad de Restitución de Tierras para dar continuidad y agilizar los procesos encaminados a tramitar las solicitudes de inscripción en este instrumento.

Sobre el número de solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente recibidas por la Unidad de Restitución de Tierras, señala que tan solo el 17% llegan a presentarse con la respectiva acción ante los jueces, reflejando una dificultad para las víctimas en cuanto al acceso a la justicia. Se exige a las instituciones estatales de la rama judicial que desarrollen estrategias con el fin de agilizar este tipo de procesos indispensables para restablecer los derechos de las víctimas.

Por otra parte, el informe también reconoce aspectos positivos. La Unidad de Restitución de Tierras cumplió con el 89% de las órdenes de 2019, lo cual demuestra una buena gestión. Sin embargo, deberá seguir implementando acciones de mejora para materializarlas al 100% y en los términos de ley. Además, se destaca el notable cumplimiento de la Unidad de Restitución de Tierras en las

órdenes sobre proyectos productivos. Ello tiene un impacto inmediato a favor de las comunidades campesinas beneficiarias de la medida y sobre la economía familiar en general.

En relación con el derecho de las mujeres campesinas a la tierra, el informe encontró que, en el periodo analizado, tan solo el 21% de demandas de restitución a favor de mujeres fueron presentadas ante la jurisdicción especializada de restitución de tierras. Asimismo, el 46% de las mujeres fueron beneficiarias de proyectos productivos. Si bien hay avances en materia de derecho, se concluye que aún falta materializar lo contemplado en el artículo 114 de la Ley 1448 de 2011, en el sentido de fortalecer la priorización en la asignación de las solicitudes y medidas a favor de las mujeres.

El enfoque de género de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras se traduce en tres acciones: prioriza a las mujeres viudas y jefas de hogar para su inclusión en el registro, entrega títulos de propiedad a todas las mujeres que concluyeron el proceso de restitución, y ordena acciones complementarias de beneficios sociales posteriores a la entrega de la tierra, priorizando a mujeres jefas de hogar.

Según Meertens (2016) la restitución de tierras sí hace justicia a las mujeres campesinas, sin embargo, lo hace de forma limitada, pues “el otorgamiento de un título de propiedad representa un reconocimiento formal y simbólico de ciudadanía, pero no garantiza los necesarios cambios en el imaginario social ni transforma automáticamente las prácticas campesinas de control de recursos productivos” (p. 93).

### **Infografías**

<https://view.genial.ly/5fe74ba56a80120d8a9dece9/vertical-infographic-tierra-colombia>

## Bibliografía

- Congreso de Colombia. 2016. *Ley No. 1776 de 2016*. Bogotá D.C.: Congreso.
- Congreso de la República de Colombia. 2017. *Proyecto de Ley Número 003 de 2018*. Bogotá D.C.: Congreso.
- Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Departamento nacional de Planeación, Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, and Agencia Nacional de Tierras. 2016. *Documento CONPES 3859*. Bogotá D.C.
- Departamento Nacional de Planeación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Departamento Administrativo Nacional de Estadística, and Instituto Geográfico Agustín Codazzi. 2018. *Documento CONPES 3951*. Bogotá D.C. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Económicos/3859.pdf>.
- ESPECTADOR, EL. 2019. “Comunidades Del Catatumbo Denuncian Que No Son Incluidas En La Toma de Decisiones Del PDET,” Octubre 9, 2019. <https://www.elespectador.com/noticias/nacional/comunidades-del-catatumbo-denuncian-que-no-son-incluidas-en-la-toma-de-decisiones-del-pdet/>.
- Humanidad Vigente. 2018. “El Proyecto de Ley 003 de 2018 ‘Nueva Ley de Tierras’: Un Nuevo Golpe Contra El Campesinado, Los Pueblos Indígenas y Afrocolombianos.” August 23, 2018. <https://humanidadvigente.net/proyecto-ley-003-2018-nueva-ley-tierras-nuevo-golpe-campesinado-los-pueblos-indigenas-afrocolombianos/>.
- Joaquín Mauricio, López Bejarano. 2020. “‘Esperamos Que Se Entreguen 11.000 Títulos de Propiedad Campesina Este Año.’” Mayo 13, 2020. <https://www.agronegocios.co/aprenda/esperamos-que-se-entreguen-11000-titulos-de-propiedad-campesina-este-ano-3005071>.
- KROC institute. 2020. “Tres Años Después de La Firma Del Acuerdo Final de Colombia.” Bogotá. [www.qd.com.co](http://www.qd.com.co).
- Meertens, Donny. 2016. “European Review of Latin American and Caribbean Studies Revista Europea de Estudios Latinoamericanos y Del Caribe Explorations | Exploraciones Desafíos Para La Era Del ‘Pos-Acuerdo.’” [www.erlacs.org](http://www.erlacs.org).
- Procuraduría General de la Nación. 2020. “Séptimo Informe Sobre La Implementación de La Ley de Víctimas y Restitución de Tierras Al Congreso de La República 2019-2020.” [https://www.procuraduria.gov.co/iemp/media/file/img/noticias/Séptimo Informe sobre la implementación de la Ley de Víctimas y la Resti\\_\\_\\_\\_.pdf](https://www.procuraduria.gov.co/iemp/media/file/img/noticias/Séptimo%20Informe%20sobre%20la%20implementación%20de%20la%20Ley%20de%20Víctimas%20y%20la%20Resti____.pdf).
- Sania Salazar. 2020. “Fondo de Tierras No Tendría Hectáreas Para Repartir Porque La Mayoría Ya Tienen Dueño,” Agosto 10, 2020. <https://colombiacheck.com/chequeos/fondo-de-tierras-no-tendria-hectareas-para-repartir-porque-la-mayoria-ya-tienen-dueno>.
- UARIV, 2020. “Nueve años de avances en la restitución y garantía de los derechos de la víctimas del conflicto,” <https://www.unidadvictimas.gov.co/especiales/leyvictimas2020/index.html>
- Tiempo, El. 2020. “‘Ya Tenemos 1 Millón de Hectáreas Para Entregar a Campesinos,’” July 3, 2020. <https://www.eltiempo.com/politica/gobierno/cuantas-hectareas-tiene-el-fondo-de-tierras-para-la-paz-514188>.